



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° **1140** 2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, **29 NOV 2019**.

**VISTO:**

El Expediente N° 1955888/1589853, de fecha 08 de noviembre del año 2019, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075 -2019-SERVIR/PE, que aprueba el "Lineamiento para el Nombramiento del Personal Contratado por servicios personales en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público"; Comunicado: Sobre el nombramiento del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276; Resolución Directoral N° 808-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH; Recurso de Reconsideración contra cuadro final de resultados del proceso de nombramiento, de fecha 05/11/2019, que declara no califica del proceso de nombramiento del personal administrativo D.L. 276-UE-SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO; en noventa y cuatro (94) folios, sobre recurso de reconsideración y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante escrito de interposición de recurso de reconsideración de fecha 08 de noviembre del 2019, interpuesto por el impugnante Sra. MAURA ESTHER ESPILLCO LLOCLLA, con DNI N° 28306942, contra la publicación del cuadro final de resultados del proceso de nombramiento, de fecha 05/11/2019, que declara NO CALIFICA en el proceso de nombramiento del personal administrativo D.L. 276-UE-SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO; y, solicita reconsidere dicha determinación declarando apto para el proceso de nombramiento en el cargo de Trabajador de Servicios III, Nivel Remunerativo SAC, plaza N° 012 del CAP y 381 del PAP, de la Aldea Infantil "Señor de Nazareth" de Tambo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho;



Que, en la publicación del cuadro final de resultados del proceso de nombramiento, de fecha 05/11/2019, que declara no califica del proceso de nombramiento del personal administrativo D.L. 276-UE-SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO a la recurrente por no contar con instrucción secundaria o una formación equivalente, por lo que no cumple con el perfil de cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicita ser nombrada la Sra. MAURA ESTHER ESPILCO LLOCCLA, con DNI N° 28306942, conforme el cronograma establecido mediante *Resolución Directoral N° 808-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH*, de fecha 12 de setiembre del año 2019;

Que, mediante Resolución Directoral N° 056-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, la Sra. MAURA ESTHER ESPILCO LLOCCLA fue contratada por servicios personales en el cargo de Trabajador de Servicios III, Nivel Remunerativo SAC, plaza N° 012 del CAP y 381 del PAP, de la Aldea Infantil "Señor de Nazareth" de Tambo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho y mediante informe escalafonario N° 536-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-AGS se ha computado 25 años, 09 meses y 19 días de servicios en el sector público dentro del estamento del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, excepcionalmente autorizó el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del D. Leg. N° 276, que a la fecha de su vigencia ocupe plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la Entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley N° 30057;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, se formaliza el acuerdo de Consejo Directivo' mediante el cual se aprueba el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público";

Que, a mérito de lo antes detallado, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos mediante Oficio N° 1177-2109-GRA/GG-ORADM-ORH, da a conocer a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; que, el Lineamiento emitido por SERVIR, cita el proceso de nombramiento como un procedimiento técnico a ser realizado por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, por lo que siendo su competencia todo el procedimiento que implique la Gestión de Recursos Humanos, solicita la formalización del inicio del proceso de nombramiento tomando como base el Lineamiento emitido por SERVIR y aprobar el Cronograma para las etapas de su implementación, el cual estará sujeto a modificación solo por razones de fuerza mayor que sustenten la prórroga de alguna de las etapas consideradas;

Que, el 22 de agosto del 2019 se publica el Comunicado sobre el nombramiento del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, en cuyo contenido señala que la verificación de requisitos y evaluación de las solicitudes de nombramiento se encuentra a cargo de la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad -o la que haga sus veces- no siendo necesaria la conformación de comisiones;



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2019-GRA/PRES de fecha 26 de marzo 2019, la Presidencia Ejecutiva del Gobierno Regional de Ayacucho, ha resuelto en su Artículo sexto delegar las funciones a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Regional, entre otras las facultades resolutorias, para celebrar contratos de servicios personales de los trabajadores contratados, en el marco de los objetivos de procurar una gestión más dinámica y eficiente, dentro de los principios de la Modernización del Estado;

Que, conforme al artículo 217° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General TUO – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, frente a un acto administrativo que se supone, viola, desconoce o lesiona algún derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos;

Que, el artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que son recursos administrativos el de reconsideración y apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

Que, el artículo 219° de la LPAG establece que "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación" a las instancias pertinentes;

Que, conforme al artículo 217° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General TUO – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, frente a un acto administrativo que se supone, viola, desconoce o lesiona algún derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos;

Que, en efecto, en atención a que la presente publicación de cuadro final de resultados del proceso de nombramiento, de fecha 05/11/2019, fue debidamente publicado, en la cartilla de la Oficina de Recursos Humanos y portal web del Gobierno Regional de Ayacucho, el plazo empieza a computarse a partir del día siguiente de notificada; por ende, interpone su recurso administrativo el día 08 de Noviembre del 2019 por la servidora, encontrándose dentro del plazo;

Que, en ese sentido, corresponde evaluar si el impugnante ha cumplido con el requisito establecido en el artículo 219° del TUO de la LPAG para la presentación del recurso de reconsideración. Al respecto, se ha verificado que la impugnante no ha cumplido con presentar prueba nueva (certificado y/o constancia de estudios) que acredite su grado de instrucción de secundaria o una formación equivalente dentro del plazo establecido en el cronograma, solamente precisa que conforme el clasificador de cargos en la administración pública la **"ALTERNATIVA, es poseer una combinación equivalente de formación y experiencia"** puesto que viene desempeñando en dicho cargo por más de 25 años, la cual permitiría cumplir el requisito mínimo por su máxime de experiencia y por la naturaleza de la clase



"ejecución de actividades manuales sencillas". Fundamentos que deben ser correctamente interpretados y/o analizados sobre el fondo por el Tribunal del Servicio Civil del SERVIR en su oportunidad procesal, conforme corresponde.

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961; 28968, 29053, 29611 y 29981 y 28411 modificado por el D. Leg. 1440, Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 232-2019-GRA/PRES y 492-2019-GRA/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INFUNDADA**, el recurso de reconsideración, incoado por la impugnante MAURA ESTHER ESPILCO LLOCCLA, con DNI N° 28306942 contra de la cuadro final de resultados del proceso de nombramiento, de fecha 05/11/2019, con el cual se **DECLARA no califica** y no cumple con el perfil de cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicita ser nombrada, cargo de Trabajador de Servicios III, Nivel Remunerativo SAC, plaza N° 012 del CAP y 381 del PAP, de la Aldea Infantil "Señor de Nazareth" de Tambo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en base al "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", emitido por SERVIR y aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, por no presentar un documento que acredite su grado de instrucción de secundaria o una formación equivalente y otros fundamentos esgrimidos en la presente resolución;

**ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, el presente acto resolutivo a las instancias correspondientes de los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

ORH/paoa

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
Abog. PORFIRIO HUAMANI NAVARRO  
Director de la Oficina de Recursos Humanos